

de este Departamento de 30 de junio de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

10224 *ORDEN de 17 de febrero de 1983 por la que se concede a «Construcciones Navales Santodomingo, Sociedad Anónima», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cinco buques arrastreros para Marruecos.*

Ilmo. Sr.: «Construcciones Navales Santodomingo, S. A.», de Vigo, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cinco buques arrastreros para Marruecos;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer.

Primero.—Se concede a «Construcciones Navales Santodomingo, S. A.», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de cinco buques arrastreros (construcciones números 491, 492, 493, 494 y 495), para los que tiene concedidas las licencias de exportación números 29.310.105, 29.310.091, 29.310.089, 29.310.077 y 29.310.065.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 6,75 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10225 *ORDEN de 17 de febrero de 1983 por la que se concede a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de repuestos que figurarán como accesorios en el contrato de construcción de cinco guardacostas para Argentina.*

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de repuestos que figurarán como accesorios en el contrato de construcción de cinco guardacostas para Argentina;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de repuestos que figurarán como accesorios en el contrato de construcción de cinco guardacostas, para los que tiene concedida la licencia de exportación número 29.398.688.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 18,31 por 100 del valor total de los repuestos.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10226 *ORDEN de 17 de febrero de 1983 por la que se concede a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de seis buques patrulleros y dos corbetas para Egipto.*

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de seis buques patrulleros y dos corbetas para Egipto;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de seis buques patrulleros y dos corbetas, para los que tiene concedida la licencia de exportación número 29.207.747.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 25,3 por 100 del valor total de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10227 *ORDEN de 21 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Suroliwa, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza de alta densidad, y la exportación de bombonas de polietileno de alta densidad.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Suroliwa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza de alta densidad y la exportación de bombonas de polietileno de alta densidad,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Suroliwa, S. A.», con domicilio en García de Vinuesa, número 22, Sevilla, y NIF A-41-045238.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

Polietileno en granza, de alta densidad, color natural, posición estadística 39.02.04.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Bombonas de polietileno de alta densidad, de un contenido superior a 2 litros, P. E. 39.07.66.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de bombonas de polietileno de alta densidad, de un contenido superior a 2 litros que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellos, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión tem-